

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en las unidades autorizadas de primer ciclo por la presente Orden no podrá exceder del resultado de la aplicación de la relación superficie mínima requerida/puesto escolar y del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 3.1 de la Orden 2879/2004, de 23 de julio, de la Consejería de Educación.

Segundo

La presente autorización surtirá efecto desde el inicio del curso 2007/2008 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero

La Dirección del Área Territorial de Madrid-Oeste, previo informe del Servicio de la Inspección Educativa, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro que por la presente Orden se autoriza.

Cuarto

Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2007.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/30.361/07)

Consejería de Educación

4585 RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 5476/2007, de 22 de octubre, de la Consejera de Educación, de autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Educación Primaria "Doroteo Hernández", de Coslada.

Instruido el expediente iniciado a instancia de doña María Teresa Sánchez Valle, en nombre y representación de Instituto Secular Cruzada Evangélica, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Primaria denominado "Doroteo Hernández", con domicilio en la calle Vigen de la Cabeza, número 15, de Coslada, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 5476/2007, de 22 de octubre, de la Consejera de Educación:

Primero

Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Primaria que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Doroteo Hernández".

Número de código: 28066508.

Titular: Instituto Secular Cruzada Evangélica.

Domicilio: Calle Virgen de la Cabeza, número 15.

Localidad: Coslada.

Municipio: Coslada.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades/150 puestos escolares.

Segundo

La presente autorización surtirá efecto desde el inicio del curso 2007/2008 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero

La Dirección del Área Territorial de Madrid-Este, previo informe del Servicio de la Inspección Educativa, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro que por la presente Orden se autoriza.

Cuarto

Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2007.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/30.362/07)

Consejería de Educación

4586 RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 5477/2007, de 22 de octubre, de la Consejera de Educación, para impartir Educación Infantil del centro docente privado "Girasoles", de Paracuellos de Jarama.

Instruido el expediente iniciado a instancia de doña Marcela Alicia Ruiz, en nombre y representación de "Cassain Consultores, Sociedad Limitada Unipersonal", solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Infantil denominado "Girasoles", con domicilio en la calle Real, número 63, de Paracuellos de Jarama, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 5477/2007, de 22 de octubre, de la Consejera de Educación:

Primero

Autorizar, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el centro privado de Educación Infantil "Girasoles", para tres unidades de primer ciclo.